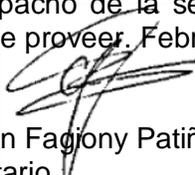


A despacho de la señora Juez, con envío oficio para notificación a los demandados. Sírvase proveer. Febrero 23 de 2024.

  
Cristian Fajón Patiño Vargas  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Segundo Civil Circuito  
Buga - Valle

Auto n° **168**  
76-111-31-03-002-2023-00059-00  
Responsabilidad civil extracontractual  
Valentina Salgado Gallo y otra **vs**  
Mapfre Seguros y otros

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega la mandataria judicial de la parte actora escrito y anexos indicando que adjunta la notificación por correo certificado a los demandados Juan Pablo Aramburo Hernández y Bertha Hernández Hidalgo, al no lograrse la notificación de esta última, se notifica por WhatsApp y correo electrónico proporcionados por el demandado mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisados los anexos se observa que los oficios enviados comunican a los demandados que:

*“se está surtiendo el trámite de notificación personal en la forma prevista en el ART 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que se inició proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado: 7611103022023-00059...”*

*Se le informa a la parte demandada, que se le da un término de 10 días para que conteste la demanda, deberá acercarse al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA al momento de recibir la notificación.*

*La dirección del despacho judicial donde deberá notificarse es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, correo electrónico [j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)”*

Por su parte la empresa de correos – *Pronto envíos* certifican sobre los correos enviados al señor Juan Pablo Aramburo Hernández siendo *“recibido por quien dice llamarse Hernández Hidalgo Berta Irma cc29532412”*; y la remitida a la señora Bertha Hernández Hidalgo dejándose constancia que *“No se logró entregar debido a que al momento de las visitas permaneció cerrado”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la norma procedimental civil mencionada en los oficios enviados a los demandados, el numeral 3° de esta señala:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”.*

Consecuente con lo anterior, el despacho se abstendrá de tener por cumplida la citación para notificación a los demandados aludidos, como quiera que no se cumplieron los requisitos de que trata el art. 291 del C.G. del P., a saber:

1. En la demanda se indicó como lugar de notificación a la demanda Berta Hernández Hidalgo la *Carrera 14 No 96-34 Bogotá C.C.*, pero el oficio fue enviado a la *carrera 4ta 9-52 B/San Bosco Ginebra- Valle*, es decir a una dirección que no fue informada al juez.

2. Los oficios no indican que término tienen los demandados para comparecer al juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta el lugar donde residen y el lugar de ubicación del juzgado.

3. Las comunicaciones no indican la dirección física donde deben comparecer los demandados a notificarse del auto admisorio de la demanda, pues el despacho además de la dirección electrónica cuenta con una sede física donde los demandados pueden comparecer si es su deseo.

4. Se informa a los demandados que tienen un término de diez días para contestar la demanda, cuando conforme al art. 369 del C.G. del P., y el auto admisorio de la misma, para tal actuación se concede el término de veinte (20) días.

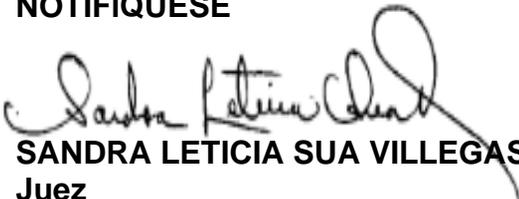
5. Finalmente se informó a los demandados una radicación que no corresponde a la asignada al presente trámite.

Por lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de tener por cumplida la citación para notificación personal de que trata el art. 291 del C.G. del P., a los demandados Juan Pablo Aramburo Hernández y Bertha Hernández Hidalgo, por las razones expuestas en el presente pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS**  
Juez

	<b>RAMA JUDICIAL</b> <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Estado n.º <u>030</u>	
El anterior auto se notifica hoy <u>05-03-2024</u> a las 8:00 A.M.	
 <b>CRISTIAN FAGIONY PATIÑO VARGAS</b> Secretario	

**Firmado Por:**  
**Sandra Leticia Sua Villegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e565c1e440001f8018c4495ed1df53a458a6846aeccda8e2315e06e189a05c**  
Documento generado en 04/03/2024 11:00:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**